

18324 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se concede a «Posición, S. A. de Publicidad», de Madrid, la importación temporal de un autómata mecánico para propaganda de un establecimiento comercial en Madrid.*

Ilmo. Sr.: «Posición, S. A. de Publicidad», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un autómata mecánico para propaganda de un establecimiento comercial en Madrid.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Posición, S. A. de Publicidad», de Madrid, a importar temporalmente un autómata mecánico, comprendido en la licencia de importación temporal número 9-228726, para propaganda de un establecimiento comercial en Madrid.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18325 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se concede a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, la importación temporal de unas cacerolas y sartenes para su reexportación a Argelia en compañía de otros utensilios de cocina de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas cacerolas y sartenes para su reexportación a Argelia en compañía de otros utensilios de cocina de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, a importar temporalmente unas cacerolas y sartenes comprendidas en las licencias de importación temporal números 9-236106 y 9-236107, respectivamente, para su reexportación a Argelia en compañía de otros utensilios de cocina de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18326 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se concede a «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques para la pesca de arrastre para la República Argentina.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales P. Freire, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cinco buques para la pesca de arrastre para la República Argentina;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques para la pesca de arrastre (construcciones números 151 a 155), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.955.012 al 3.955.015 y 3.955.017.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 7,83 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18327 *ORDEN de 11 de junio de 1979 rectificando la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1976 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Panamá.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se le concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Panamá, comprendidos en las licencias de exportación números 1.919.592 y 1.919.593, en el sentido de que el país de destino de dichos buques sea ahora Venezuela;

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 11) se dictó Orden ministerial por la que se le concedió al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de dos buques, en donde se hacía constar que el país de destino de los mismo era Panamá;

Considerando que el cambio del país de destino de dichos buques no origina ningún perjuicio para la economía nacional, se hace preciso rectificar la Orden expresada, y, en su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificada la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1976 por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos destinados a la construcción de dos buques para Panamá, comprendidos en las licencias de exportación números 1.919.592 y 1.919.593, en el sentido de que el destino de dichos buques es Venezuela.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18328 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Nalco Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación del producto denominado «Nalco».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nalco Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación del producto «Nalco» de los siguientes tipos: 201/15 líquido, 322 líquido, 19 polvo y 537 DA líquido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Nalco Española, S. A.», con domicilio en Roberto Bassas, 34 bis, Barcelona-28, el régi-

men de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: 1) 2,4,6 trichlorofenol («R-208B») (P. E. 29.07.01); 2) Sulfito sódico anhídrido («R-530 A») (P. E. 28.27.01); 3) Mezcla de poliésteres y poliéster disolvente nafta («PR-612») (P. E. 38.19.99), y la exportación de: Productos «Nalco» que se indican, con su correspondiente composición:

I) «Nalco» 201/15 líquido, 38.11.91, 12 por 100 de 2,4,6 trichlorofenol.

II) «Nalco» 322 líquido, 38.11.91, 10 por 100 de 2,4,6 trichlorofenol.

III) «Nalco» 19 polvo, 38.19.99, 19 por 100 de sulfito sódico.

IV) «Nalco» 537 DA líquido, 38.19.99, 38 por 100 del producto denominado PR 612 (mezcla de poliésteres y poliéster y disolvente nafta).

Se ha eliminado el producto «Nalco» 8610, porque dada la composición de este producto, no es posible determinar la proporción de las mercancías cuya importación se solicita.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: «Nalco» 201/15, 12,12 kilogramos de 2,4,6 trichlorofenol; «Nalco» 322, 10,10 kilogramos de trichlorofenol; «Nalco» 19, 100 kilogramos de sulfito sódico, y «Nalco» 537 DA, 38,4 kilogramos del producto denominado PR-612.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades indicadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realice la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18329

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Tompla, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de sobres, bolsas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Tompla, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de sobres, bolsas, etc.,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», con domicilio en el kilómetro 23 de la carretera de Barcelona, Torrejón de Ardoz (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Papel exento de pasta mecánica, composición: 55 a 65 por 100 de pasta de coníferas de fibra larga y 45 a 35 por 100 de pasta de frondosas de fibra corta, presentados en formatos de un mínimo de 55 por 84 centímetros y un máximo de 102 por 142 centímetros (P. A. 48.01.I.3.a), de las siguientes calidades:

1.1. Papel «offset», con gramaje de 63 a 140 gramos por metro cuadrado.

1.2. Papel «kraft» o celulosa crudo, con gramaje de 50 a 120 gramos por metro cuadrado.

2. Papel «couché» o estucado, exento de pasta mecánica, composición 55 a 65 por 100 de pasta de coníferas de fibra larga y 45 a 35 por 100 de pasta de frondosas de fibra corta, presentado en formatos de un mínimo de 55 a 84 centímetros y un máximo de 102 por 142 centímetros (P. A. 48.07.G.1).

3. Papel cristal, en rollos o en hojas, presentado en formatos de 125 por 58 milímetros con gramaje de 38 a 40 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.03).

Y la exportación de:

I. Sobres impresos, con o sin ventana (P. A. 48.14).

II. Bolsas y cartillas impresas, con o sin ventana (partida arancelaria 48.16.D).

III. Papel y cartón recortado para un uso determinado, exento de pasta mecánica (P. A. 48.15.C).

IV. Impresos comerciales y folletos (P. A. 49.11.C.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1, 2 y 3 contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades que más abajo se detallan de las citadas mercancías según el producto en que sean utilizadas.

Producto 1: 124,30 kilogramos de la mercancía 1, 124,30 kilogramos de la mercancía 2 y 106,30 kilogramos de la mercancía 3.